



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PROYECTO APOYO A ALIANZAS PRODUCTIVAS

ADENDO MODIFICATORIO No. 1

Ajustes: Ampliación del plazo.

GUIA: APERTURA DEL REGISTRO DE PERFILES DE ALIANZAS 2013 - 2014

INVITACIÓN A PRESENTAR PERFILES

Fecha de apertura: **15 de Noviembre de 2013**

Fecha de cierre: **24 de Febrero de 2014**

Regionales:

Suroccidente: Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

Eje Cafetero: Caldas, Risaralda y Quindío.

Occidente: Antioquia, Chocó y Córdoba.

Costa Atlántica: Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena y Guajira.

Nororiente: Norte de Santander, Santander y Cesar.

Centro: Cundinamarca, Boyacá y Arauca.

Suroriente: Huila, Tolima, Caquetá y Putumayo.

Llanos Orientales: Meta, Casanare y Guaviare.

1. QUÉ ES EL PROYECTO DE APOYO A ALIANZAS PRODUCTIVAS

El Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas – PAAP es un instrumento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que vincula a pequeños productores rurales con los mercados a través de un esquema de agronegocio con un aliado comercial formal. El Proyecto impulsa iniciativas en las que participan los pequeños productores para el aumento de sus ingresos y un desarrollo sostenible; para esto, se basa en la articulación permanente de los pequeños productores con mercados de valor agregado, promueve la producción competitiva y favorece la sostenibilidad y posterior crecimiento del agronegocio a través de la creación de un **fondo rotatorio** de propiedad de la organización de productores que se constituye con el reintegro de parte de los recursos que los beneficiarios recibieron del Ministerio al inicio de la alianza.

El Proyecto aprovecha el acceso que tienen los pequeños productores rurales a los factores de producción como lo es la tierra y su trabajo, potenciando su utilización y complementando la capacidad de inversión mediante el apoyo directo de iniciativas



rentables con un aporte entregado por el Ministerio, recurso denominado **Incentivo Modular**.

El **Incentivo Modular** es el complemento de los recursos que los demás socios invierten para llevar a cabo la Alianza Productiva y su función es permitir **el cierre financiero** del negocio; si bien es cierto el monto asignado del Incentivo Modular por alianza está limitado por unos topes de financiación por productor beneficiario o por iniciativa, esta (iniciativa) podrá recibir valores inferiores a los montos topes (por productor) **si ya ha logrado el cierre financiero**.

Estos recursos se manejan a través de un esquema fiduciario (patrimonio autónomo), que garantiza que las inversiones se realicen de acuerdo a un plan de negocios formulado para la alianza y que su uso esté enmarcado dentro de principios de transparencia, a través de la participación de todos los actores que aportan recursos a la misma.

Los productores rurales concursan por los apoyos ofrecidos por el Proyecto presentando propuestas de perfiles de agro-negocios en **invitaciones públicas**, a través de las cuales se seleccionan las mejores ideas de negocios, las cuales son sometidas a un **estudio de preinversión** a través del cual se definen y precisan las condiciones para convertirse en negocios viables, rentables y sostenibles en el tiempo. Según los resultados de ese estudio, el Proyecto podrá financiar las alianzas que en su orden vayan cumpliendo con todos los requisitos del proceso de legalización, previa verificación de la disponibilidad de recursos para atenderlos.

2. QUÉ ES LA INVITACIÓN.

La invitación a presentar **Perfiles de Alianza** va dirigida a los pequeños productores agropecuarios o a sectores afines a la producción agropecuaria que deseen hacerlo a su nombre, para que durante el periodo de la misma presenten los Perfiles de Alianza a la Secretaria de Agricultura del departamento.

Nota: En el caso del **Departamento de Cesar**, los perfiles serán recepcionados a través de la oficina del INCODER Territorial Cesar.

3. A QUIÉNES INVITAR

Se debe invitar a los sectores vinculados a la producción agropecuaria y a la comercialización de productos agropecuarios:

- Empresas comerciales o agroindustriales (del sector privado o público).
- Asociaciones de productores.



- Departamento para la Prosperidad Social-DPS, INCODER, SENA, CORPOICA, ICA, Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial -CPGA, UMATA, EPSAGRO, PROEXPORT, otras.
- Secretarías de Agricultura Departamentales.
- Entes Territoriales (Gobernaciones y Alcaldías).
- Secretarios técnicos de Cadenas Productivas.
- Unidad Administrativa de Consolidación Territorial.
- Gremios de productores.
- Cámaras de Comercio.
- Proveedores de insumos.
- ONG vinculadas al Sector.
- Universidades.
- Otros actores.

4. QUÉ ES UN PERFIL DE ALIANZA

Es el resumen o aproximación de una iniciativa de agronegocio que define las condiciones comerciales, logísticas, técnicas y financieras con la cual un grupo de productores (que pueden estar organizados o no) va a desarrollar una iniciativa productiva para proveer una empresa agroindustrial o comercial.

Mediante el perfil se busca seleccionar aquellas iniciativas con mayores posibilidades de convertirse en Alianzas debidamente formuladas y susceptibles de ser incluidas en el Registro de Alianzas y por lo tanto de ser cofinanciadas y pasar a la fase de inversión.

5. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL PERFIL DE ALIANZA

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por intermedio del Proyecto de Apoyo Alianzas Productivas – PAAP ha diseñado una **metodología para la presentación de perfiles en formato de hoja electrónica (Excel)** que facilita la elaboración del perfil y que ayuda a que estos cumplan con las condiciones técnicas y financieras de elegibilidad.

Se ha dispuesto que los equipos regionales del Proyecto denominados **Organizaciones Gestoras Regionales (OGR)** orienten metodológicamente la preparación de los perfiles, en jornadas de capacitación que serán concertadas con las Secretarías de Agricultura Departamentales; así mismo estas entidades brindarán la asesoría necesaria durante el periodo de la invitación. Se espera que con esta formación para la presentación de mejores perfiles, aquellos que sean preseleccionados puedan hacer una fácil transición hacia el estudio de preinversión al disponer de información suficiente para resolver los principales aspectos que en esta se abordan.



Será requisito indispensable que el perfil se presente en medio impreso y se recomienda entregarla adicionalmente en medio magnético (CD).

El archivo dispone de un instructivo y aborda los siguientes contenidos:

1. Información básica.
2. Componente de Mercado.
3. Caracterización organizacional.
4. Listado de beneficiarios propuestos.
5. Componentes Técnico: **a** Agrícola **b**. Pecuario.
6. Estructura de Costos.
7. Componente Financiero.
8. Componente Ambiental.
9. Acompañamiento y directorio.
10. Lista de chequeo y condiciones.
11. Ficha resumen del perfil.

(Para los detalles Ver guía para la presentación de perfiles, incluida más adelante en estos términos).

6. EJES ORIENTADORES

En esta nueva Invitación a presentar perfiles, tendrán puntuación especial las iniciativas de perfiles que:

- Incluyan **grupos o zonas de interés especial** (Indígenas, Afrodescendientes y Víctimas del conflicto (desplazados), Jóvenes Rurales Emprendedores, iniciativa de género (participación de mujeres > 80 %) y municipios del Plan Nacional de Consolidación Territorial).
- En el que el **aliado comercial** promueva y lidere el perfil **como proponente del proyecto**.
- Tengan un mayor grado de **apalancamiento del aliado comercial**.
- Incluyan la participación de **actores promotores del agronegocio** como gremios de la producción, fondos parafiscales.

Los criterios de evaluación estarán disponibles en la página web del MADR.

7. CONDICIONES MÍNIMAS DE ACEPTACIÓN DE PERFILES. (Lista de chequeo).

1. Cartas de compromiso o de intención de todos los posibles participantes en la Alianza. La carta de intención del comercializador o aliado comercial explicando el origen y alcance de su apoyo es requisito indispensable. En el caso en el que



el aliado comercial sea el proponente del proyecto esta condición se debe declarar explícitamente en la carta de intención comprometiéndose a acompañar su ejecución y a participar activamente en él. Allí mismo el aliado comercial debe manifestar cuáles son los compromisos, adicionales a la compra del producto, con los que respalda la alianza (aportes de cofinanciación, asistencia técnica, capacitación, apoyo a la obtención de la calidad requerida, visitas de los productores a sus instalaciones, etc).

En los casos en que en el perfil esté definida la organización de productores que representará a los beneficiarios, es requisito indispensable que se incluya la correspondiente carta de compromiso de su representante legal. En los demás casos, basta con la lista de beneficiarios potenciales con nombre completo y número de cédula.

2. **Para proyectos de CAFÉ ESPECIAL**, se deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:
 - Carta del aliado comercial indicando los atributos y condiciones que hacen el café del perfil, un café especial:
 - Identificación clara del mercado que espera atender o atiende.
 - Garantía de sobreprecio superior al precio base de Federación.
 - Aportes del Aliado Comercial de por lo menos el **3%** del valor total del Proyecto en efectivo o en especie, pero en actividades de inversión (no se aceptará valoración o aportes que no tengan relación directa con la propuesta).
3. Concordancia con el marco orientador del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas.
4. Mínimo **30 beneficiarios** propuestos.
5. Lista de beneficiarios potenciales con nombre completo, número de cédula, género e indicar en los casos en que el beneficiario se reconozca como indígena, afrodescendiente, víctima del conflicto (desplazado), beneficiario del Proyecto Jóvenes Rurales Emprendedores o del Plan Nacional de Consolidación Territorial.
6. Monto solicitado de aporte del Ministerio que no supere el **35%** del valor total de la propuesta.
7. Monto solicitado de aporte del Ministerio como Incentivo Modular no podrá superar **\$5 millones** por beneficiario propuesto.
8. Participación con recursos propios de los miembros de la Alianza (productores y/o comercializadores), que sumados representen al menos el 20% del valor total del Proyecto, recursos representados en activos, servicios o efectivo.



Con el fin de cubrir costos fiduciarios, en los aportes de contrapartida de los productores, **se deberá incluir en efectivo, un valor equivalente al 1% del Incentivo Modular solicitado.**

9. Aunque en el perfil, no se exige prueba de ello, es importante cerciorarse en esta etapa, que los beneficiarios propuestos cumplan con los requisitos de pequeño productor establecidos para el Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas:

- Mayor de edad.
- Que sea alfabeto y, si no lo es, que al menos algún miembro del grupo familiar lo sea.
- Vínculo con sector agropecuario como mínimo de 3 años.
- Activos familiares no superiores a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Tamaño de explotación agropecuaria no superior a 2 Unidades Agrícolas Familiares (UAF).
- Mínimo el 75% de los ingresos familiares deben originarse en el desempeño de actividades agropecuarias.
- Ingresos netos familiares que tengan este origen no deben superar los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

10. Lista de Chequeo Ambiental diligenciada y conclusión responsable sobre la favorabilidad ambiental del perfil, incluida en la Hoja No. 8 de la ficha de perfil. Componente Ambiental.

Es necesario que el proyecto CUMPLA con la obligación de NO utilizar productos e insumos que causen perjuicios al medio ambiente y a la población, o que estén prohibidos en Colombia o que hagan parte de las restricciones medio ambientales definidas por el Banco Mundial. (Ver Lista de Restricciones medio ambientales al final de éstos términos).

8. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Cada Secretaría de Agricultura Departamental deberá revisar para los perfiles presentados en su departamento, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Proyecto y definidos en el punto anterior (lista de chequeo). Aquellos que no los cumplan, deberán ser descartados, se debe elaborar un acta de cierre, que evidencie la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos.

9. CONDICIONES DE ENTREGA Y EVALUACION

- Los perfiles deben ser entregados a las Secretarías de Agricultura del departamento.
- Es **obligatorio** la entrega del perfil en **medio impreso**, adicionalmente se recomienda entregar copia en medio magnético (CD) debidamente marcado.



- Las Secretarías de Agricultura **preseleccionarán** los mejores **18** perfiles (primer filtro de evaluación) previa revisión del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Si el total de perfiles recibidos que cumplen requisitos mínimos es superior a este número, la Secretaría de Agricultura deberá priorizar los perfiles que a su criterio estén mejor formulados y tengan mayor opción de ser aprobados.

Nota: Única y exclusivamente para el caso del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** los perfiles deben ser entregados en el Incoder Territorial Cesar: Calle 12 No.8-46, oficina 308, Centro de Negocios Orbe Plaza, Valledupar. Antes del **24 de febrero** a las 5:00 pm. Teléfono: (5)5744992.

- Las Organizaciones Gestoras Regionales – OGR **evaluarán y calificarán** los perfiles preseleccionados por las secretarías de agricultura (segundo filtro de evaluación).
- Los mejores perfiles serán seleccionados para pasar a la etapa de preinversión, siempre que la calificación de cada perfil supere 60 puntos (sobre 100).

Para un adecuado diligenciamiento de la ficha de perfil, se recomienda la revisión del documento anexo, denominado *“Instructivo para el diligenciamiento de la ficha perfil de alianza”*.

LISTA DE PRODUCTOS

El Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas no limita la presentación y trámite de perfiles por productos, salvo dos excepciones, por lo tanto las propuestas pueden vincular productos agrícolas, pecuarios, forestales y acuícolas.

PRODUCTOS EXCLUIDOS

- Tabaco.
- Café no catalogado como especial.



FORMATO DE CARTA DE INTENCION PARA LA CONFORMACION DE LA ALIANZA

El (los) abajo firmante(s) obrando en representación propia y de la entidad que representamos, sometemos a su consideración el siguiente perfil de proyecto de Alianza denominado: " _____ ", para la Apertura del Registro de Alianzas Productivas que ustedes coordinan.

De acuerdo con el procedimiento a seguir según la Guía para la Presentación de Alianzas Productivas, declaramos lo siguiente:

1. Que hemos estudiado y analizado las orientaciones de la Guía para la presentación de perfiles de Alianzas Productivas que muestran las condiciones e información necesaria para la presentación de perfiles, y aceptamos todos los requerimientos establecidos en los mencionados documentos.
2. Que hemos participado activamente en la formulación y hemos revisado la información del perfil que presentamos estando de acuerdo con éste.
3. Que asumimos los siguientes compromisos para el desarrollo del proyecto:

.....
Para proyectos de CAFÉ ESPECIAL, se deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

- Carta del aliado comercial indicando los atributos y condiciones que hacen el café del perfil, un café especial:
- Identificación clara del mercado que espera atender o atiende.
- Garantía de sobreprecio superior al precio base de Federación.
- Aportes del Aliado Comercial de por lo menos el 3 % del valor total del Proyecto en efectivo o en especie, pero en actividades de inversión (no se aceptará valoración o aportes que no tengan relación directa con la propuesta).

4. Que a solicitud del Equipo de Implementación del Proyecto o la Organización Gestora Regional suministraremos cualquier información adicional necesaria que dicha instancia requiera para la evaluación del perfil que presentamos.
5. Que la(s) empresa(s) agroindustrial(es) interesada(s) en participar en la conformación de la Alianza cumple(n) con normas ambientales, sociales, de legislación laboral, fiscales, comerciales y financieras.
6. Que los abajo firmantes obrando en representación propia y de la entidad que representamos, manifestamos nuestra conformidad e intención de participar directamente en la propuesta de este perfil de proyecto y de trabajar bajo el esquema de Alianzas Productivas, la cual avalamos.

De ustedes atentamente:

(1) (Productores)

Nombres Completos: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
E-mail: _____
Entidad que representa: _____
NIT: _____
Nombre: _____
Firma: _____
Cédula: _____

(2) (Aliado Comercial)

Nombres Completos: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
E-mail: _____
Empresa: _____
NIT: _____
Nombre: _____
Firma: _____
Cédula: _____

Ciudad y fecha:



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



PROYECTO APOYO A ALIANZAS PRODUCTIVAS-MADR

COMPONENTE AMBIENTAL PARA EL “PERFIL DE ALIANZA”

Para la elaboración del componente ambiental incluido en el perfil de alianza, los proponentes deberán responder objetiva y verazmente las diferentes preguntas de la lista de chequeo ambiental. Esta pretende la revisión general de condiciones ambientales para el proyecto de la alianza. Es muy importante visitar o contactar a la Autoridad Ambiental Regional (CAR), con el fin de saber si existen restricciones o determinantes ambientales en la zona del proyecto, **especialmente áreas protegidas o de reserva de Ley 2 de 1959¹**.

Igualmente y con base en el conocimiento local y regional que tienen los interesados, quien dirija la formulación del perfil debe orientar una discusión que permita contextualizar la alianza en la realidad ambiental local.

El proponente deberá verificar que la actividad que desea adelantar sea compatible con el uso del suelo de acuerdo con el POT, PBOT o EOT según corresponda y adjuntar una certificación de uso del suelo donde se localizará el proyecto, expedida por la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

A partir de este ejercicio y a manera de conclusión, deberán conceptuar sobre la favorabilidad ambiental del proyecto.

A manera de orientación, se espera que se tenga claridad sobre los siguientes aspectos:

- Tiene la alianza alguna restricción o determinante ambiental frente a su ubicación geográfica?
- Es compatible la alianza con el ordenamiento territorial local? (usos del suelo, riesgos naturales, limitantes, otros)
- Es favorable la oferta ambiental local para el desarrollo de la alianza? (clima, suelos, agua, relieve, condición social general)
- Es consistente el “paquete tecnológico” que se va a utilizar con esa oferta ambiental, con las normas ambientales y no contraviene las salvaguardas o lista negativa del Banco Mundial o el uso de plaguicidas prohibidos en Colombia? (están incluidas como anexo en estos términos).

¹ Es importante resaltar que las reservas de Ley 2 de 1959 no son áreas protegidas. Ahora bien, dada la extensión de dichas áreas y teniendo en cuenta que se está trabajando en la zonificación de las mismas, es necesario solicitar las coordenadas de las áreas para ubicarlas dentro de las reservas y de acuerdo a la zonificación propuesta para las mismas establecer la pertinencia de los proyectos. Adicional a lo anterior, es importante identificar dentro de la CAR, si para el área donde se pretende ubicar la alianza, se tienen consideraciones ambientales, adicionales a la figura de reserva de ley 2, sin menoscabo de las funciones que sobre estas áreas tiene el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial..



- **LISTA DE CHEQUEO AMBIENTAL**

La lista se diligencia en el formato archivo Excel, hoja 8. Para diligenciar la lista de chequeo ambiental, el proponente debe consultar también las siguientes fuentes de información.

- Políticas de Salvaguardia del Banco Mundial aplicables al Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas – II Fase (Anexo 1 de los Términos de Referencia)
- Limitaciones de potenciales proyectos y lista negativa (Anexo 2 de los Términos de Referencia)
- Listado de plaguicidas prohibidos en Colombia (Anexo 3 de los Términos de Referencia).
- Documento POT (PBOT- EOT) del municipio y certificación de uso del suelo.
- Es obligatorio preguntar a la CAR por la ubicación de los predios de los beneficiarios versus Parques Nacionales, Áreas Protegidas y Reservas Forestales de Ley 2 de 1959.



LISTA DE CHEQUEO AMBIENTAL-PERFIL

| Aspectos ambientales que deben ser considerados | Para diligenciar por los proponentes del perfil | | Para verificar por la Secretaría de Agricultura | |
|--|--|--|--|--|
| | Para todas las preguntas responde SI o NO o NA , según sea el caso. | Explique de manera breve y concisa la respuesta. | Para todas las preguntas responde SI o NO o NA , según sea el caso. | Explique de manera breve y concisa la respuesta. |
| 1. ¿La propuesta Contraviene alguna de las restricciones ambientales para el programa indicadas en las salvaguardas del BM o en lista de restricciones ambientales? (adjuntas) | | | | |
| 2. ¿El área de la alianza está dentro de las áreas que integran el Sistema Nacional de Areas Protegidas-SINAP, en una zona de páramo, humedal, ciénaga, zona de retiro o protección de cauces de ríos, quebradas u otra categoría de área protegida, o área de reserva de valor cultural y patrimonial? Está dentro de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959? Si es así, ¿qué implicación tiene? (ver salvaguarda OP.4.04) | | | | |
| 3. El uso actual del suelo es compatible con el proyecto que se va a desarrollar según POT, PBOT, EOT ? Se adjunta certificación de uso del suelo expedida por la oficina de planeación municipal? | | | | |
| 4. ¿Para el desarrollo de alguna de las actividades de la alianza requiere agua en abundancia (riego, lavado, otro)? ¿Existe la fuente abastecedora y su uso tiene restricciones? Cuenta con los permisos de concesión de aguas y/o de vertimientos que garanticen el desarrollo del proyecto?. | | | | |
| 5. En caso afirmativo: ¿Existen o se consideran acciones de protección y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras de agua de la zona y de la alianza? | | | | |
| 6. ¿Para el desarrollo de la alianza requiere emplear plaguicidas? ¿Alguno se encuentra en la lista de productos prohibidos, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o por la OMS? El proyecto no acepta productos de categorías toxicológicas I y II. | | | | |
| 7. ¿En caso de introducir especies vegetales o animales que no se cultivan o producen en la zona, la alianza cuenta con los permisos ambientales para ello? | | | | |
| 8. ¿Afecta o cambia la alianza las formas de producción local (tradicional) en tal grado que | | | | |



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| su eficiencia pueda verse afectada por las costumbres y tradiciones de la comunidad (resistencia al cambio)? | | | | |
| 9. ¿La alianza incluye procesos de transformación? Cuáles? Requieren permisos ambientales? | | | | |
| 10. ¿Existe algún proceso de certificación bajo un sistema de gestión de calidad o ambiental? Cual? | | | | |
| 11. ¿Se busca certificar el producto bajo algún sistema de certificación ecológica o sostenible? | | | | |
| 12. ¿Existen otros proyectos en el municipio con los que se pueda hacer sinergia? | | | | |
| 13. ¿La CAR ha mostrado interés en vincularse a la alianza? ¿De qué manera? | | | | |

CONCLUSIÓN RESPONSABLE SOBRE LA FAVORABILIDAD AMBIENTAL DEL PERFIL DE ALIANZA: (máximo 10 renglones):

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |



Anexo 1. Políticas de Salvaguardia del Banco Mundial aplicables al Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas – II Fase (síntesis que en ningún caso reemplaza las versiones originales).

| Política Operacional | Riesgos inherentes al proyecto | Medidas de mitigación del proyecto |
|--|---|--|
| Evaluación Ambiental (OP4.01) | | |
| <p>El Banco exige que todos los proyectos propuestos para obtener financiamiento del Banco se sometan a una evaluación ambiental (EA) con el fin de garantizar su solidez y sostenibilidad ambiental, y mejorar así el proceso de toma de decisiones.</p> <p>La EA es un proceso cuya extensión, profundidad y tipo de análisis dependen de la naturaleza, la escala y el posible impacto ambiental del proyecto propuesto. En la EA se evalúan los posibles riesgos y repercusiones ambientales de un proyecto en su zona de influencia; se examinan alternativas para el proyecto; se identifican formas de mejorar la selección, ubicación, planificación, diseño y ejecución de los proyectos mediante la prevención, reducción al mínimo, mitigación o compensación de las repercusiones ambientales adversas y el realzamiento del impacto positivo, y se incluye el proceso de mitigación y gestión de las repercusiones ambientales adversas durante la ejecución del proyecto. Siempre que sea factible, el Banco favorece las medidas preventivas en vez de las medidas de mitigación o compensación.</p> <p>Este proyecto fue clasificado como Categoría B, por su potencial impacto ambiental, que puede ser mitigado por medio de la aplicación de medidas de manejo ambiental en cada Alianza.</p> | <p>Se podrán generar impactos ambientales a partir del desarrollo de las Alianzas financiadas. Esos riesgos están relacionados con: Incremento de los procesos de degradación del suelo por la aplicación de prácticas agropecuarias. Presión por el uso de recursos naturales, en especial del agua, suelos y vegetación natural e indirectamente sobre la fauna silvestre que alberga. Incremento de los procesos de contaminación de aguas de corrientes naturales, lagos u otros cuerpos de agua, por el uso de agroquímicos.</p> | <p>En cada fase del proyecto se realizará un tipo de análisis ambiental con el fin de determinar la elegibilidad y viabilidad de cada Alianza.</p> <p>Esto incluye: (i) En la fase de selección de perfiles se evaluará la información consignada en una lista de chequeo ambiental, se verificará que las actividades no estén incluidas dentro de la lista negativa. (ii) En la fase de preinversión se establecerá la viabilidad ambiental y se determinarán las medidas del Plan de Manejo Ambiental (PMA) requeridas para evitar, reducir o mitigar los impactos ambientales negativos significativos, y (iii) en la fase de implementación del proyecto productivo se ejecutará el PMA. Este plan se financiará y sistemáticamente se supervisará para verificar que la alianza cumple con sus metas ambientales. Se verificará la efectividad de las acciones para controlar los impactos negativos que se generen. Se entrenará el personal de las OGA y de las alianzas sobre el PMA y sobre otros temas relacionados con las medidas ambientales requeridas.</p> |
| Hábitats naturales (OP4.04) | | |
| <p>La conservación de los hábitats naturales, al igual que otras medidas de protección y mejoramiento del medio ambiente, es esencial para el desarrollo sostenible a largo plazo. Por consiguiente, en sus estudios económicos y sectoriales, en el financiamiento de proyectos y en el diálogo sobre las políticas, el Banco respalda la protección, el mantenimiento y la rehabilitación de los hábitats naturales y sus funciones.</p> <p>El Banco es partidario de aplicar, y espera que los prestatarios apliquen también, un criterio preventivo con respecto al manejo de los recursos naturales, con el fin de garantizar oportunidades de desarrollo sostenible desde el punto de vista ambiental.</p> <p>Los hábitats naturales críticos son las zonas protegidas existentes y las zonas cuya declaración oficial como zonas protegidas ha sido propuesta oficialmente por los gobiernos.</p> <p>El BM no apoya proyectos que conlleven a una conversión significativa o degradación de hábitat naturales críticos.</p> | <p>Hábitats naturales pueden estar cerca o hacer parte del área de influencia de una Alianza.</p> <p>Estas áreas también pueden ser negativamente afectadas por emisiones, residuos o vertimientos que pueden afectar su equilibrio natural.</p> | <p>Las alianzas que puedan contribuir al deterioro de los hábitats naturales no serán elegibles para financiación. En los casos en los que las actividades de las alianzas puedan generar impactos negativos directos o indirectos en áreas naturales se requerirán medidas de prevención, control o mitigación apropiados.</p> <p>Para cumplir con lo anterior se requerirá a las alianzas como mínimo: a) proveer evidencia de que no existen hábitats naturales críticos en su área de influencia b) si existen hábitats naturales en su área de influencia se deberá demostrar que no serán afectados por las actividades de la alianza o, si hay un impacto potencial, se desarrollarán las medidas para mitigar el impacto. Estas medidas se establecerán en el PMA. Lo señalado anteriormente servirá para tomar decisiones apropiadas, como incluir o no las áreas propuestas en las alianzas.</p> |



| Política Operacional | Riesgos inherentes al proyecto | Medidas de mitigación del proyecto |
|--|---|--|
| Bosques (OP4.36) | | |
| <p>El Banco Mundial apoya proyectos que permitan asegurar que los bosques sean manejados de una manera sostenible, no se invadan áreas de bosques, se respeten los derechos de las comunidades para utilizar las áreas boscosas de una manera sostenible.</p> <p>El Banco no financia proyectos que, a su juicio, puedan implicar una significativa conversión o degradación de áreas forestales críticas, o de hábitats naturales críticos que estén relacionados. Si un proyecto supone la conversión o degradación significativa de bosques naturales o hábitats naturales conexos, que a juicio del Banco no son críticos, si éste determina que no hay otras alternativas viables para el proyecto y su localización, y si un análisis pormenorizado demuestra que los beneficios globales del proyecto son sustancialmente superiores a sus costos ambientales, el Banco puede financiarlo siempre que se adopten medidas apropiadas de mitigación.</p> | <p>Dentro de las áreas de uso agropecuario potenciales para el establecimiento de alianzas, pueden encontrarse fragmentos de bosques naturales con diferentes grados de intervención. El establecimiento de actividades cerca a o dentro de estos fragmentos de bosques naturales puede contribuir directa o indirectamente a su degradación.</p> | <p>Las actividades de las alianzas en áreas catalogadas como zonas de bosques protegidos por la legislación colombiana no serán elegibles.</p> <p>Las áreas donde existen conflictos de uso de la tierra para propósitos de conservación y para fines económicos, serán declaradas como inelegibles, mientras existan esos conflictos. Las consultas a las autoridades ambientales que se realizarán en la fase de preinversión, sobre la ubicación de los proyectos y su relación con diferentes áreas forestales será definitiva para determinar la viabilidad.</p> <p>Los bosques o cualquier tipo de vegetación que protege áreas de nacimientos hídricos, rondas o cuerpos de agua no podrán ser intervenidos para el desarrollo de los Alianzas.</p> |
| Control de plagas (OP4.09) | | |
| <p>En las operaciones agrícolas financiadas por el Banco, las poblaciones de plagas se controlan normalmente por medio de métodos de manejo integrado, como el control biológico, las prácticas de cultivo y la creación y uso de variedades de cultivos que resistan o toleren las plagas. El Banco puede financiar la adquisición de pesticidas cuando su uso se justifique en virtud de un método de manejo integrado de plagas.</p> <p>Los siguientes criterios aplican a la selección y uso de plaguicidas en los proyectos financiados por el Banco Mundial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben tener insignificantes efectos adversos en la salud humana. • Debe demostrarse su eficacia en el control de las especies que se espera combatir. • Deben tener un efecto mínimo en las especies que no se pretende combatir y en el medio ambiente natural. • Su uso debe tener en cuenta la necesidad de impedir que las plagas desarrollen resistencia. • El Banco exige que los pesticidas que financie no sean productos formulados que correspondan a las clases IA y IB de la OMS o formulaciones de productos de la clase II. | <p>En Colombia la investigación relacionada con la eficacia de los plaguicidas en el control de las especies que se espera combatir y en la especificidad de los productos para ciertos cultivos, en especial para los no tradicionales es insuficiente, motivo por el cual la práctica común es emplear productos que han demostrado su eficacia en plagas similares o en otros cultivos.</p> <p>Existe el riesgo de que los pesticidas empleados en los cultivos no sean adecuados.</p> | <p>Campañas de información general y divulgación de información técnica y legal. El personal del proyecto / subcontratistas deberán dar a conocer información a las alianzas sobre el uso de pesticidas y sus impactos, incluyendo los efectos sobre la salud humana y animal, los daños al ambiente que pueden causarse por prácticas inadecuadas de aplicación. La lista de plaguicidas prohibidos en Colombia y aquellos productos listados en la clasificación de la OMS, serán suministradas a las alianzas de manera que estén plenamente informados de la legislación existente en la materia.</p> <p>Los planes y estrategias de MIPE serán preparados como parte de los estudios de preinversión, estarán integrados en el PMA y su implementación será monitoreada. Los planes incluirán entre otras: (i) Una evaluación de la situación fitosanitaria de los sistemas productivos utilizados. (ii) Especificaciones de los tipos de pesticidas que serán utilizados y las indicaciones para el uso adecuado de los pesticidas recomendados (cantidades, rotación de ingredientes activos, etc). (iii) Especificaciones de las medidas de salud ocupacional y seguridad industrial que deben aplicarse durante el almacenamiento y aplicación de pesticidas, con el fin de proteger la salud humana.</p> |



| Política Operacional | Riesgos inherentes al proyecto | Medidas de mitigación del proyecto |
|----------------------|--------------------------------|--|
| | | <p>Identificación de los requerimientos de entrenamiento en aspectos específicos de las estrategias MIPE para el personal técnico tanto de la OGR, como del personal a cargo de preparar los componentes técnicos y ambientales de los estudios de preinversión, y del personal de las OGA que tenga a cargo de proveer la asistencia técnica a las alianzas.</p> <p>El Banco exige que todo pesticidas que financie se fabrique, envase, etiquete, manipule, almacene, elimine y aplique de conformidad con normas aceptables para el Banco</p> |



Anexo 2. Limitaciones de potenciales Alianzas y lista negativa

El proyecto no financiará ningún Alianza que sea clasificado dentro de la categoría A² establecida bajo las políticas de evaluación ambiental del Banco Mundial, o proyectos que impliquen la violación de la legislación ambiental colombiana y los procedimientos de evaluación ambiental, o actividades que bajo la legislación colombiana requieran de licencia ambiental para ser desarrollados. Específicamente se excluirán de financiación los Alianzas que involucren las siguientes actividades:

- Construcción o rehabilitación de presas con excepción de presas de irrigación de 3 metros de alto con reservorios inferiores a 10 hectáreas.
- Reclamación de tierras (ej. drenaje de humedales o rellenos de cuerpos de agua para ampliar tierras productivas).
- Despeje de vegetación natural y nivelación de tierras (cuando afecten habitats naturales críticos).
- Los pesticidas elegibles para ser financiados se limitan a aquellos que han sido aprobados y cuentan con registro expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), no están prohibidos por la ley colombiana, no están incluidos en las listas de la OMS (WHO), no son productos formulados dentro de las clases IA y IB o no son formulaciones de productos en la clase II, según los lineamientos de la OMS y no son conocidos por afectar la vida Silvestre o la salud pública.
- Modificación o rectificación de cauces de los ríos (realineación, contracción o profundización de los canales de los ríos existentes o la excavación de nuevos canales).
- Actividades que involucren la construcción o rehabilitación de plantas industriales de gran escala.
- Construcción de vías que impliquen cambios en la categoría de la vía o rectificación o mejoras mayores de las vías.
- Nuevas obras de irrigación, drenaje o control de inundaciones que tengan un área de influencia mayor de 200 has.
- La maricultura o actividades de acuicultura de gran escala o de acuicultura que introduzcan especies no nativas agresivas a cualquier cuerpo de agua donde no estén establecidas desde hace tiempo.
- Conversión o degradación de habitats naturales críticos como se establece en la política operacional OP 4.0, sobre hábitats naturales.
- Cualquier trabajo civil que pueda afectar adversamente propiedades culturales significativas, que incluyen sitios arqueológicos e históricos.
- Actividades relacionadas con la explotación de cualquier especie de planta o animal listada por la convención internacional para el comercio de especies amenazadas de fauna o flora (CITES), con excepción de las actividades que pueden realizarse como parte de un proyecto de alianza productiva, si el espécimen de planta o animal en cuestión: (i) es de una especie no listada en el apéndice I del CITES o no califica como parte del apéndice II del CITES derivado del artículo 7 del CITES (ii) califica para la emisión de certificados relacionados con los artículos 5 y 7 del CITES y son criados o

² Un proyecto categoría A se considera aquel que tenga importantes cambios ambientales negativos que sean de índole delicada, diversa o sin precedentes. Estas repercusiones pueden afectar una zona más amplia que la de los emplazamientos o instalaciones en las que se realicen obras físicas. Un impacto delicado es aquel que provoca la pérdida de un hábitat natural importante, o suscita conflictos con comunidades indígenas o con bienes culturales, que provoca reasentamientos involuntarios de población (Políticas Operacionales OP 4.01 Banco Mundial)



propagados a partir de especímenes padre que también clasifican para la emisión de tales certificados y (iii) serán ubicados en el comercio o dispuestos de manera consistente con los términos del CITES.

- Actividades que involucren el uso de organismos genéricamente modificados (OGM).
- Actividades de ganadería en terrenos ubicados en ecosistemas muy húmedos (con más de 3.500 mm de precipitación promedio anual), ecosistemas pluviales (con más de 5.000 mm de precipitación promedio anual) y áreas de páramos (terrenos ubicados a más de 3.000 m.s.n.m.)
- Proyectos que impliquen la alteración de páramos, humedales, manglares o de cuerpos de agua (ciénagas).
- Proyectos que no incluyan una estrategia de Manejo Integrado de Plagas y enfermedades MIPE como parte del estudio técnico y del Plan de Manejo Ambiental.
- Proyectos que requieran el empleo, manejo y transporte de desechos tóxicos y materiales de alto riesgo.
- Proyectos que requieran de la eliminación de bosques naturales en cualquier etapa de sucesión, para la ejecución de actividades agropecuarias o el establecimiento de plantaciones forestales.
- Uso de aguas de ríos o cuerpos de aguas localizados a lo largo de la frontera con otros países y que de alguna manera provoque cambios adversos en la calidad o cantidad del agua fluyente hacia los países vecinos. Así mismo la construcción o instalación de obras que afecten, o involucren el uso de cuerpos de agua, o de sus tributarios, correspondientes a otros países vecinos de Colombia. Se exceptúa el caso en que los países fronterizos hayan aceptado formalmente, por escrito ante el BM y al garante, su no objeción por las actividades referidas.



Anexo 3. Listado de plaguicidas prohibidos en Colombia



SUBGERENCIA PROTECCIÓN Y REGULACIÓN AGRÍCOLA RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN COLOMBIA

SUBGERENCIA PROTECCIÓN Y REGULACIÓN AGRÍCOLA RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y SUSPENSIÓN DE REGISTROS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN COLOMBIA

Ya sea por solicitud de los Ministerios de Salud o de Agricultura y mediante Resolución de la Gerencia General del ICA, o del Ministerio de Agricultura, desde 1974 hasta la fecha, se ha restringido o prohibido el uso, en el país, de algunos plaguicidas señalados a continuación.

- Resolución 447 de 1974 del Ministerio de Agricultura. Prohíbe el uso y venta de Insecticidas Clorados con destino al cultivo del tabaco: Aldrin, BHC, Clordano, DDD, DDT, Dieldrin, Endrin, Heptacloro, Heptacloro Epoxido, isobenzan, Melipax y Toxapheno.
- Resolución 2189 de 1974 del ICA. Cancela los registros de los productos fungicidas de uso agrícola producidos a base de compuestos de Mercurio.
- Resolución 1042 de 1977 del ICA. Cancela los registros de venta de plaguicidas a base de Leptophos (PHOSVEL).
- Resolución 209 de 1978 del Ministerio de Agricultura. Prohíbe el uso de Plaguicidas Organoclorados en el cultivo del café. Artículo Primero: Prohíbese la venta y el uso de productos organoclorados con destino al cultivo del café en el territorio nacional. Para efectos de la presente Resolución, se entiende por productos organoclorados los siguientes, sean formulados solos o en mezcla con otros plaguicidas: DDT, BHC, Lindano, Derivados Ciclodiónicos, Canfenos clorados, Cetonas Policíclicas, Policlorados y los Fenoxiderivados. (Ver resolución 749/79)
- Resolución 749 de 1979 del ICA. Cancela los registros de venta de los productos herbicidas a base de 2, 4, 5-T y 2, 4, 5-TP.
- Resolución 243 de 1982 del ICA. Prohíbe la producción, importación, y venta de los plaguicidas a base de Dibromocloropropano (DBCP), utilizados en el control de plagas del suelo.
- Resolución 1158 de 1985 del ICA. Prohíbe la importación, producción y venta de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Dibromuro de Etileno (EBD).
- Resolución 1849 de 1985 del ICA. Prohíbe la importación, producción y venta de los insecticidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Endrin. (Ver resolución 447/74 y 209/78).
- Decreto 704 de 1986 de la Presidencia de la Republica. Prohíbe el uso del DDT, sus derivados y compuestos a menos que se empleen en la ejecución de programas o campañas adelantadas o autorizadas por el Ministerio de Salud. (ver resoluciones 209/78 y 447/74)
- Resolución 891 de 1986 del ICA. Cancela dos licencias de venta de productos que incluyen en su formulación el compuesto denominado DDT. (Ver resoluciones 447/74, 209/78 y 704/86).
- Resolución 930 de 1987 del ICA. Prohíbe la importación, producción y venta de los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Dinoseb.
- Resolución 19408 de 1987 del Ministerio de Salud. Prohíbe el uso y manejo de los plaguicidas a base de Clordimeform y sus sales.
- Resolución 366 de 1987 y 531, 540, 723, 724 y 874 de 1988 del ICA. Cancelan las Licencias de Venta de los insecticidas Organoclorados que contengan los ingredientes activos: Aldrin, Heptacloro, Dieldrin, Clordano y Canfecloro en su composición. (Ver resoluciones 447/74 y 209/78)
- Decreto 305 de 1988 de la Presidencia de la Republica. Prohíbe la importación, producción y formulación de los productos Organoclorados: Aldrin, Heptacloro, Dieldrin, Clordano y Canfecloro y sus compuestos. Se exceptúa temporalmente Dieldrin y Clordano para uso en madera y queda vigente temporalmente para Canfecloro la licencia que permite su presentación en la mezcla Toxafeno más Metil Paration en su formulación ultra bajo volumen. (Ver resoluciones 447/74, 209/78, 366/87 y 531, 540, 723, 724 y 874 del 88).
- Resolución 47 de 1988 del ICA. Cancela las licencias de venta de los plaguicidas que contienen Clordimeform en su composición. (Ver resolución 19408/87)
- Resolución 3028 de 1989 del ICA. Prohíbe la aplicación por vía aérea en el territorio nacional de los herbicidas que contienen el Ingrediente Activo PARAQUAT.



- Resolución 4863 de 1989 del ICA. Cancela licencia de venta correspondiente al fungicida de uso agrícola denominado Dithane M-22 (Maneb)
- Resolución 5052 de 1989 del ICA. Cancela licencias de venta a los plaguicidas de uso agrícola denominados Manzate D y Manzate.
- Resolución 5053 de 1989 del ICA. Prohíbe la importación, producción y venta de plaguicidas de uso agrícola que contengan en su composición el ingrediente activo Captafol y cancela las licencias de venta correspondientes.
- Resolución 2308 de 1990 del ICA. Prohíbe la importación, producción, venta y aplicación en el territorio nacional de los fungicidas en uso agrícola que contengan el ingrediente activo Terbuconazol. (Ver resolución 939/90)
- Resolución 2156, 2157, 2158, 2159, 2857 y 3501 de 1991 del ICA. Cancela las Licencias de Venta de los insecticidas a base de LINDANO, bajo la formulación de polvos mojables y concentrados emulsionables. (Ver resolución 209/78)
- Resolución 2471 de 1991 del ICA. Restringe los usos de PARATHION, únicamente a plagas de algodón y pastos tecnificados y del METIL PARATHION únicamente a plagas del algodón y arroz tecnificado.
- Resolución 29 de 1992 del ICA. Prohíbe el uso de insecticidas para uso agrícola a base de Fonofos.
- Resolución 9913 de 1993 del Ministerio de Salud. Prohíbe la importación, producción, formulación, comercialización, manejo, uso y aplicación de los Fungicidas Maneb, Zineb y sus compuestos relacionados. (Ver resolución 4863/89 y 5052/89)
- Resolución 10255 de 1993 del Ministerio de Salud. Prohíbe la importación, producción, formulación, comercialización, uso y manejo de los siguientes productos: DIELDRIN, CLORDANO, DODECACLORO o MIREX, PENTACLORO FENOL, DICOFOL, DDT, BHC HEPTACLORO LINDANO y sus compuestos relacionados, y se exceptúan temporalmente de esta prohibición, el LINDANO formulado para uso como ECTOPARASITICIDA en salud humana, hasta tanto el Ministerio de Salud determine que hay sustitutos eficaces en esta aplicación y el ENDOSULFAN hasta tanto se disponga de evidencia técnica de un sustituto de eficacia comparable contra el *hypotenemus hampei* (Broca del Café). (Ver resoluciones 305/88 y 2156, 2157, 2158, 2159, 2857 y 3501/91).
- Resolución 922 de 1994 del ICA. Niega renovación de la Licencia de Venta No. 1728 correspondiente al producto CICLODRIN 3% G., cuyo titular es la firma QUIMOR S.A. por contener LINDANO. (Ver resolución 10255/93).
- Resolución 923 de 1994 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 1648 correspondiente al producto MIRMEX SB, cuyo titular es la firma MINAGRO LIMITADA. por contener DODECACLORO. (Ver resolución 10255/93).
- Resolución 924 de 1994 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 1657 correspondiente al producto AGRONEXIT 2.5 SUFLO, cuyo titular es la firma SHELL Colombia S.A. Contiene en su composición el ingrediente activo LINDANO. (Ver resolución 10255/93).
- Resolución 925 de 1994 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 1717 correspondiente al producto LINDAFOR 2.5 DP, cuyo titular es la firma RHONE POULENC Colombia S.A. por contener LINDANO. (Ver resolución 10255/93).
- Resolución 926 de 1994 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 1205, 1980 y 1465 correspondientes a los productos GORGORICIDA AGRICENSE, LEXAGRO, 10% AGRICENSE Y LEXAGRO 3% AGRICENSE cuyo titular es la firma AGRICENSE LIMITADA, por contener en su composición el ingrediente activo LINDANO. (Ver resolución 10255/93).
- Resolución 927 de 1994 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 1948 correspondiente al producto MIRENEX GB, cuyo titular es la firma FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL LTDA. Por contener DODECACLORO. (Ver resolución 10255/93).
- Resolución 928 de 1994 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 1204 correspondiente al producto KELTHANE 35, cuyo titular es la firma ROHM AND HAAS Colombia S.A. Por contener DICOFOL.
- Resolución 929 de 1994 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 1666 correspondiente al producto BRAVO WP, cuyo titular es la firma BIO-AGRICOLA VALCAB LTDA. Por contener MANEB y ZINEB. (Ver resolución 9913/93).
- Resolución 930 de 1994 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 0608 correspondiente al producto BRESTAN 60 WP, cuyo titular es la firma HOECHST COLOMBIANA S.A. hoy AGREVO S.A. por contener Maneb y zineb. (Ver resolución 9913/93).
- Resolución 931 de 1994 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 1773 correspondiente al producto LINDANO "ALMAGRICOLA" 2.5% SUELO, cuyo titular es la firma ALMACÉN AGRICOLA LIMITADA "ALMAGRICOLA". Por contener Lindano. (Ver resolución 10255/93)
- Resolución 939 de 1994 del ICA. Derogase la Resolución ICA No. 2308 de junio 29 de 1990, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. (Que con fecha diciembre 28 de 1993, el Ministerio de Salud reevaluó la información toxicológica del fungicida FOLICUR EC 250 de la empresa BAYER DE COLOMBIA., cuyo ingrediente activo es el Tebuconazole y expidió el concepto toxicológico provisional No. MP-5180-93 mediante el cual se autoriza su uso en agricultura en el territorio nacional). (Ver resolución 2308/90).
- Resolución 2934 de 1996 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 1991 de MIRAL 500 CS. (Isazofos), a la Empresa Ciba Geigy de Colombia S.A., hoy NOVARTIS DE COLOMBIA S.A. (Por solicitud de la Empresa).
- Resolución 3330 de 1996 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 1618 de FORGOREN 50 W.P. (Pyroquilon) a la Empresa Ciba Geigy de Colombia S.A. hoy NOVARTIS DE COLOMBIA (Solicitado por la Empresa).
- Resolución 3881 de 1996 del ICA. Por la cual se cancela la Licencia de Venta No. 1801, del Producto GALBEN M 8-65 correspondiente a la Empresa Dow Elanco de Colombia S.A., hoy Dow Agrosiences de Colombia S.A. (Solicitud de la Empresa).



- Resolución 4286 de 1996 del ICA. Por la cual se cancela la Licencia de Venta No. 1514 del Producto MIRAL 500 EC. de la Empresa Ciba Geigy Colombiana S.A. hoy NOVARTIS DE COLOMBIA (A solicitud de la Empresa).
- Resolución 00138 de 1996 del Ministerio de Salud. Prohíbe la importación, fabricación, comercialización y uso de los plaguicidas con base en Bromuro de Metilo, solo o en combinación. (Ver acuerdo 000643/2004).
- Resolución 283 de 1996 del ICA. Cancela la Licencia de Venta No. 1535 de Bromuro de Metilo a la Empresa Electrofumigación Toro Ltda. (Ver resolución 00138/96 y 3971/96).
- Resolución 02152 DE 1996 del Ministerio de Salud. Autorizar la importación, comercialización y uso de BROMURO DE METILO, solo para el tratamiento cuarentenario para el control de plagas exóticas en tejidos vegetales frescos a nivel de puertos y pasos fronterizos hasta que se encuentre un sustituto viable que permita su reemplazo. PARAGRAFO: La aplicación de este plaguicida deberá practicarse herméticamente y con sistema cerrado de recuperación del plaguicida mencionado, para lo cual el Ministerio del Medio Ambiente en Coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la División de Sanidad Vegetal del I.C.A. avalaran el método a utilizar y supervisarán la aplicación correcta y segura del plaguicida, según sus competencias. (Ver resolución 283/96, 00138/96 y acuerdo 000643/04).
- Resolución 3971 de 1996 del ICA. Por la cual se ordena el Registro del Producto BROMURO DE METILO, a la Firma Electrofumigación Toro y Cia. Ltda. cumpliendo lo estipulado en la Resolución 02152 del Ministerio de Salud.
- Resolución 712 de 1997 del ICA. Por la cual se cancela el Registro de Venta No. 05-4-2187 del Producto denominado comercialmente FOSFAMIN A de la Empresa Electrofumigación Toro y Cía Ltda., de acuerdo a lo dispuesto por Minsalud en el Oficio SPT-002031-95. Minsalud otorga nuevo concepto toxicológico el AP-8869/98 y el ICA otorga por solicitud de la empresa el registro de venta No. 2187.
- Resolución 01669 de 1997 del Ministerio de Salud. Por la cual se autoriza el uso de productos con base en ENDOSULFAN únicamente para el control de la broca del café (*Hypotenemus hampei*). (Ver resoluciones 1311, 1312 y 1313/01)
- Resolución 04166 de 1997 del Ministerio de Salud. Prohibir la importación, fabricación, formulación, comercialización y uso de los productos plaguicidas con base en Lindano, solo o en combinación con otras sustancias químicas.
- Resolución 00483 de 1999 del ICA. Por el cual se modifican los registros de venta de los productos elaborados con el Ingrediente Activo ENDOSULFAN, de la empresa AGROSER S.A., permitiéndose el uso únicamente para el Control de la Broca del café (*hypotenemus hampei*) en cumplimiento de la Resolución No. 1669/97 del Ministerio de Salud. (Ver resoluciones 01669/97 y 1313/01).
- Resolución 00484 de 1999 del ICA. Por el cual se modifican los registros de venta de los productos elaborados con el Ingrediente Activo ENDOSULFAN, de la empresa MAGAN DE COLOMBIA LTDA., permitiéndose el uso únicamente para el Control de la Broca del café (*hypotenemus hampei*) en cumplimiento de la Resolución No. 1669/97 del Ministerio de Salud. (Ver resolución 01669/97).
- Resolución 00485 de 1999 del ICA. Por el cual se modifican los registros de venta de los productos elaborados con el Ingrediente Activo ENDOSULFAN, de la empresa AGREVO S.A., permitiéndose el uso únicamente para el Control de la Broca del café (*hypotenemus hampei*) en cumplimiento de la Resolución No. 1669/97 del Ministerio de Salud. (Ver resoluciones 01669/97 y 1311/01).
- Resolución 00486 de 1999 del ICA. Por el cual se modifican los registros de venta de los productos elaborados con el Ingrediente Activo ENDOSULFAN, de la empresa RHONE POULENC AGRO COLOMBIA LTDA., permitiéndose el uso únicamente para el Control de la Broca del café (*hypotenemus hampei*) en cumplimiento de la Resolución No. 1669/97 del Ministerio de Salud. (Ver resoluciones 01669/97 y 1311/01).
- Resolución 01559 de 1999 del ICA. Por la cual se cancela el registro de venta No. 0852 correspondiente al insecticida biológico denominado DIPEL WP., de la Empresa ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A. (Por solicitud de la Empresa con oficio del 22 de julio de 1999).
- Resolución 02971 de 2000 del Ministerio de Salud. Prohíbe la importación, fabricación, formulación, comercialización y uso de los productos plaguicidas con base en canfecloro o toxafeno solo o en combinación con otras sustancias químicas.
- Resolución 1311 de 21 de junio de 2001 del ICA. Cancelar los registros de venta en Colombia a la Empresa Aventis Cropscience Colombia S.A., correspondiente a los productos formulados con base en Endosulfan.

| No. | Registro Producto |
|------|---------------------|
| 761 | Thiodan 4 DP |
| 751 | Thiodan 30 UL |
| 1928 | Thiodan 15 UL |
| 2424 | Thiodan 35 SC |
| 613 | Thiodan 35 EC |
| 1703 | Endosulfan RP 35 EC |

- Resolución 1312 de 21 de junio de 2001 del ICA. Cancelar el registro de venta de la Empresa Proficol S..A., correspondiente al producto Thionex 35 EC, formulado con base en Endosulfan.
- Resolución 1313 de 21 de junio de 2001 del ICA. Cancelar el registro de venta de la Empresa Agroquímicos Semillas y Equipos de Riego S.A., correspondiente al producto Thionil 35 EC, elaborado con base en Endosulfan.



- Resolución 1837 de 03 septiembre de 2001 del ICA. Cancela registro de venta de la Empresa AGROCESAR Ltda., correspondiente al registro de venta No. 3484 correspondiente a un herbicida denominado AGROPROPANIL 500. La empresa Agrocesar Ltda., solicitó la cancelación del registro de venta.
- Resolución 01675 del 12 de Julio de 2002 del ICA. Suspender el uso del producto ELTRA 48 EC, con registro de venta No. 2575, para el control de la Polilla Guatemalteca (*Tecia solanivora* Povolny), por el termino que dure las pruebas Post-registro para comprobar su eficacia en el control de la plaga. La empresa modificará las etiquetas del producto ELTRA 48 EC. De igual manera DU PONT DE COLOMBIA S.A deberá modificar las etiquetas del producto PIRESTAR 38 EC, con registro de venta No. 2677, para el control de la Polilla Guatemalteca de la papa, de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas post-registro, previa aprobación por parte del ICA del nuevo proyecto de rotulado. (Ver resolución 01580 del 30 de julio/04).
- Resolución No. 01681 del 15 de julio de 2002 del ICA. Suspender el registro de venta No. 3076 del producto TESS 50 EW, por el término que dure la comprobación de su eficacia en la Polilla Guatemalteca o en otros insectos. Suspender el uso del producto LARVIN 375 SC (Registro de venta No. 1533, para el control de la Polilla Guatemalteca), por el término que duren las pruebas postregistro para comprobar su eficacia en el control de la plaga.
- Acuerdo 000643 del 12 de marzo de 2004 del Ministerio de Protección Social. Modifica el artículo 1°. De la resolución 2152 de 1996 así: “ARTICULO 1. Autorizar la importación, comercialización y uso del Bromuro de Metilo únicamente en tratamiento cuarentenario para el control de plagas en tejidos vegetales frescos y embalajes de madera a nivel de puertos y pasos fronterizos.
- Resolución No. 1580 del 30 de julio de 2004 del ICA. Por la cual se levanta la suspensión del producto Larvin 375 SC de Bayer Cropscience S.A. para el control de la polilla Guatemalteca de la papa (*T. solanivora*), que se había ordenado mediante los artículos segundo y tercero de la resolución No. 1681 del 15 de julio de 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución. En consecuencia el producto mencionado, puede ser utilizado nuevamente para controlar la plaga en cualquier zona productora de papa del país.
- Resolución 001973 del 15 de septiembre de 2004 del ICA. Por la cual se cancelan unos registros de venta de la empresa Dupont de Colombia S.A. Cancelar los registros de venta Nos. 1695 correspondiente al fungicida Benlate O.D y 0385 correspondiente al fungicida Benlate WP de la empresa Dupont de Colombia s.a. con nit 890.100.454-9., por las razones citadas en la parte motiva de esta resolución.

(Lista sujeta a actualización por parte del ICA).